

Manganeso	RD\$10.00
Níquel	" 10.00
Magnesio	" 10.00
Sal	" 10.00
Yeso	" 10.00
Tripoli	" 10.00
Sílice	" 5.00
Humedad	" 3.00
Materia orgánica	" 3.00

Art. 2.— Se autoriza una rebaja de un 50% de los derechos arriba indicados cuando se trate de trabajos sometidos por instituciones autónomas del Estado; y la exención de todo derecho cuando se trate de análisis en beneficio de las oficinas públicas.

Art. 3.— Los derechos serán pagados en la Colecturía de Rentas Internas, a la vista de una factura expedida por el Servicio de Minería en donde consten el detalle y la liquidación de los análisis que se han solicitado; y el Servicio de Minería sólo procederá a hacer los análisis correspondientes después que el interesado le deposite el recibo comprobatorio de haber efectuado dicho pago.

Art. 4.— Comuníquese a la Comisión de Fomento para los fines de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9130 que nombra al Conde Maurice Hanot d'Hartoy Observador del Gobierno ante el VIII Congreso Internacional de Enfermedades Reumáticas.— G.O. Nº 7663, del 27 de Febrero de 1954.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9130.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República

D E C R E T O :

El señor Conde Maurice Hanot d'Hartoy, Cónsul General Honorario de la República en Ginebra, Suiza, queda nombrado Observador del Gobierno dominicano ante el VIII Congreso In-

ternacional de Enfermedades Reumáticas, que tendrá efecto en aquella ciudad durante los días 24 al 28 de agosto del corriente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 9131 que jubila con pensión del Estado a los señores Luis Gil Jiménez, París C. Goico y Juan Mena Du-Breil.— G.O. N° 7599, del 29 de Agosto de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9131.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316, de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada Ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Luis Gil Jiménez, una pensión de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;
- b) Al señor París C. Goico, una pensión de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales; y
- c) Al señor Juan Mena Du-Breil, una pensión de nueve pesos con sesenta centavos oro (RD\$9.60) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.